



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 259

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y  
SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE : KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO  
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA  
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00135-00  
ASUNTO : ACLARA AUTO No. 245 DEL 6 DE JUNIO DE 2022

En memorial obrante a fl. 252-256, el apoderado de la parte demandante, solicita aclarar el auto interlocutorio No. 245 del 6 de junio de 2022, en el sentido que:

“(…)

Aplicando los anteriores derroteros si bien el Juzgado, ha contemplado como mera posibilidad, practicar todas las pruebas y dar traslado para que las partes presentes alegaciones finales y emitir el fallo que en derecho corresponda, dichos estadios escapan a lo consagrado en la audiencia del artículo 372, por lo cual para efectos de evitar vicios que puedan afectar la validez del procedimiento, exhortamos al despacho **ACLARAR EL AUTO** indicando que se evacuaran las diligencias de que tratan los artículo 372 y 373 del CGDP, hasta la medida de las posibilidades, pues de no hacerlo, a nuestro juicio, sería sorprender a los litigantes con una diligencia no anunciada y notificada previamente, lo cual consecuentemente invalidaría dicho procedimiento.

(…)”

Revisado el expediente se verifica, que el auto que dispuso decretar las pruebas y señalar la fecha para llevar a cabo la audiencia le art. 372 del C.G.P, visible a folios 249 a 251, a pesar que es claro al indicar que se practicarán las pruebas y de ser posible se correría el respectivo traslado a las partes para que presenten alegatos finales y se emitiría el fallo que en derecho corresponda; es dable entrar a aclarar dicho auto en el sentido aducido por el togado; es decir, que se enuncien los dos artículos del Código General del Proceso, que indican tanto la audiencia inicial, como la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Que en consecuencia, se aclarará el auto citado, en el sentido que en el presente proceso se realizarán ambas audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día

miércoles seis (06) de julio de 2022, a partir de las dos (2:00) de la tarde, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

En vista de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, DISPONE:

Se aclara el Auto Interlocutorio No. 245 del 6 de junio de 2022, en el sentido que: "(...) *Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., ambas se llevarán a cabo el día miércoles seis (06) de julio de 2022, a partir de las dos (2:00) de la tarde, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda. (...)*"

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 055 fijado hoy 09/06/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario